JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Transcurrido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, promovido por el señor Saul Lozano, en contra de la señora Jessenia Hidalgo Garzón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto día VEINTISIETE (27) de marzo de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9.00), siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del Despacho.

Así mismo se cita al demandante, señor Saul Lozano, y a la demandada, señora Jessenia Hidalgo Garzón, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en los órdenes 006 y 008 del expediente digital.

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Jessenia Hidalgo Garzón, conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

DECLARACIÓN DE PARTE: Si bien el abogado solicitó el interrogatorio de parte de su representado, debe de aclararse que dicha figura no aplica cuando se trata de su mismo poderdante, siendo procedente, en este caso, autorizarlo para que el señor Saul Lozano de su declaración de parte.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a los señores Arnol Sneider Gómez Corzo, Dubernet Rico Villa, Diego Fernando López, Luis Fernando Ospina Correa, Yovany Alberto Agudelo Espinosa, Pedro Gallardo Muñoz Catañeda, Luz Helena Rodas Santa, Martha Ludibia Zuluaga Salazar y, Marco German Álvarez Hoyos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Saul Lozano, conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración a los señores Eliecer Laureano Hidalgo, Rosalba Garzón Pérez, Flor Edith Hidalgo Garzón, María Isabel Naranjo Lince, Oscar Gutiérrez Londoño y, Blanca Nubia Murcia.

De otra parte, de la lectura del libelo demandatorio se desprende que fruto de la relación nació la joven K.N.L.H., de la cual, si bien la demandada en su contestación afirma que el demandante no tiene ninguna relación, ni ha cumplido con sus obligaciones, no puede esta operadora judicial desconocer los derechos que a la mencionada le asisten.

Así las cosas, a efectos de garantizar los intereses y derechos de la joven K.N.L.H., se ordena **notificar** de esta decisión a la Procuradora Cuarta Judicial, a quien se le compartirá el link expediente, para los fines que estime pertinentes.

Adicionalmente, se evidencia necesario, a efectos de tener mayores elementos de juicio decretar:

PRUEBAS DE OFICIO

Requerir a las partes, señores Saul Lozano y Jessenia Hidalgo Garzón y, a sus abogados, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto:

- Informen y alleguen los últimos (3) desprendibles de nómina, donde se pueda determinar los valores y conceptos percibidos.
- Informen quién ostenta la custodia y cuidado personal de la joven K.N.L.H.
- Informen si previamente se encuentra establecida cuota alimentaria y régimen de visitas respecto de la joven K.N.L.H.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a sus abogados y a la Procuradora de Familia, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

LUZ MARINA VELEZ GÓMEZ
Juez Encargada

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b05b34cffcb31a517334e4bab400cdf8e6107896e8c96f94628b0f88a74e64f**

Documento generado en 26/01/2023 07:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica